



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1358

BOLETIN CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 8.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 2,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Lunes 21 de noviembre

Número 264

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de octubre de 1966
por la que se regula la campaña
aceitera 1966-67.

(Conclusión)

Art. 13. Compras de otros aceites.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comprará los aceites obtenidos en España con semillas de producción nacional que a continuación se relacionan y a los precios de garantía a la producción que asimismo se señalan:

- Aceite de girasol, 23 pesetas kilo.
- Aceite de orujo de aceituna, 21.
- Aceite de algodón, 21.
- Aceite de cártamo, 21.
- Aceite de colza, 21.

Los precios señalados para cada uno de ellos se entienden para aceites debidamente refinados, cuya compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se realizará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para los aceites vírgenes de oliva.

Además de los aceites anteriormente relacionados, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá adquirir otros aceites de producción nacional para los que establecerá el correspondiente precio de protección cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Para estimular los cultivos de semillas oleaginosas los agricultores percibirán en concepto de complemento al precio contratado con las extractoras o desmontadoras las cantidades siguientes:

Semillas de algodón y colza, campañas 1966 y 1967: 0,35 pesetas por cada kilogramo.

Semillas de girasol recogida en la cosecha de 1966: 0,70 pesetas por cada kilogramo.

Semillas de girasol y cártamo que se cosechen en 1967: 0,80 pesetas por cada kilogramo, sobre la base de un rendimiento en aceite del 40 por 100, con la variación proporcional según el rendimiento real en cada caso.

El pago de dicho complemento será satisfecho a los agricultores por las extractoras que a este fin sean autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

Las cantidades abonadas por las extractoras a que se refiere el párrafo anterior serán liquidadas por la Administración a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previos los requisitos que la misma señale.

Art. 14. En consecuencia con los precios de garantía a la producción a que se refiere el artículo anterior, se señalan los siguientes precios indicativos al consumo:

- Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.
- Aceite de girasol, 27.
- Aceite de orujo, 26.
- Aceite de algodón, 26.
- Aceite de cártamo, 26.
- Aceite de colza, 26.

Con independencia de los aceites señalados, podrá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes autorizar a consumo otras clases de aceites, en cuyo caso se señalará igualmente el precio indicativo a consumo que corresponda.

Art. 15. Por lo que se refiere a los aceites de soja, los precios de venta al público serán como máximo de 22 pesetas litro.

Art. 16. Con la única limitación de que el aceite de oliva no podrá ser vendido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a precio inferior a los de compra establecidos en el artículo 12, se autoriza a

dicho Organismo para que en cualquier momento ponga a la venta aceites bajo la denominación de "aceite de regulación" al precio del de soja, en evitación de alza exagerada del precio de otros aceites de semillas.

A este efecto, la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes utilizará los aceites de semillas de producción nacional que hubiera adquirido o importará las cantidades que le sean necesarias para garantizar el abastecimiento de los aceites de regulación, creando un stock de seguridad para salvar las posibles deficiencias de abastecimiento que puedan producirse.

Art. 17. Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier otra clase de aceites comestibles.

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convengan a cada una de las industrias envasadoras para ser expedidos al público bajo la denominación de "aceite de semilla refinado", viniendo obligados a determinar en la etiqueta adherida al envase, o en forma litografiada, la proporción de mezclas que contiene y el precio de venta al público, que en ningún caso podrá ser superior al de 22 pesetas litro.

Art. 18. La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Orden se realizará exclusivamente en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico, etc.), que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

Se exceptúa de la obligatoriedad de venta de aceite de oliva envasados a los establecimientos, propios o arrendados de las Cooperativas de Producción, que figuren a nombre de éstas,

siempre que expendan de su propia producción y se sujeten a las normas y condiciones que al efecto señala la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Podrá ampliarse la venta a granel de los aceites vírgenes de oliva a petición del Ministerio de Trabajo, exclusivamente para los economatos laborales y cooperativas de consumo, que vendrán obligados en este supuesto a adquirir a los Grupos Sindicales de Colonización y almazaras industriales los aceites que expendan.

Se prohíbe al comercio detallista la tenencia de aceites a granel. Los tenedores de aceite de oliva y de semillas a granel no podrán realizar ventas de los mismos al comercio detallista.

Art. 19. Las etiquetas e inscripciones que se empleen en el envasado de los aceites se ajustarán a los términos que exija la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para mejor conocimiento y claridad del comprador, debiendo ser registradas y aprobadas por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en cuya demarcación resida la firma envasadora.

Art. 20. Los industriales dedicados al envasado de aceites comestibles mantendrán separación absoluta de las distintas clases de aceites que obren en su poder.

Art. 21. Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de soja o, en su caso "aceites de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

Art. 22. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto que se produzca o haya existencia de ellos, queda prohibida la elaboración de aceites y grasas de otras clases, tanto de origen animal como vegetal.

Art. 23. Las industrias extractoras de aceites de semillas mantendrán la debida separación de las distintas clases de aceite que obtengan, garantizando su pureza y facilitando las comprobaciones que sean precisas.

Art. 24. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas regulados por la presente Orden, tendrán obligación de anotar diariamente las entradas, salidas y movimientos, de las grasas y de los productos elaborados.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes queda facultada para exigirles declaraciones de

producción, movimiento y existencias.

Art. 25. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes vigilará periódicamente la calidad de los aceites en general y el peso de los envasados, disponiendo sobre aquella las oportunas tomas de muestras y el correspondiente análisis en los laboratorios oficiales, recabando de éstos que las determinaciones a realizar se ajusten a los procedimientos técnicos que se establezcan previamente por dicha Comisaría General.

Art. 26. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a lo preceptos de la Ley de 30 de noviembre de 1940 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 27. El Ministerio de Agricultura y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 28. La presente disposición será de aplicación para la campaña oleícola 1966-1967, que finalizará el 31 de octubre de 1967 y comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en cuyo momento quedará derogada la Orden de la Presidencia del 19 de octubre de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 259, de 29 de octubre de 1965).

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. Madrid, 29 de octubre de 1966. Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio e Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Jefe nacional del Sindicato Nacional del Olivo.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta ciudad de Burgos y su partido, don José María Aspeurrutia Moreno, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dimanante de las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 77 de 1965, sobre infracción

de la Ley de 24 de diciembre de 1962, sobre uso de circulación y vehículos a motor, se cita por medio de la presente, ante la referida Audiencia, para el día diez de diciembre próximo y hora de las 10,30 de la mañana, al inculcado Roger Lucien Baudoin y su esposa Madeleine Marie Baudoin, vecinos de París, 95 Avenue Denfer Rochereau, para asistir a las sesiones de juicio oral de la causa indicada, el primero, como inculcado y la otra, como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédulas de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en la carta-orden número 554-1966, dimanante de las diligencias preparatorias número 66-1966, sobre Ley de 24 de diciembre de 1962, se cita por la presente a Osesznek Aladar, nacido el 19 de abril de 1937, en Budapest y vecino de París, con domicilio en calle de Noyer, 24, a fin de que comparezca el día 16 de diciembre de 1966, a las diez y media de su mañana, para asistir como procesado a las sesiones del juicio oral de dicha causa en la Ilustísima Audiencia Provincial de Burgos, bajo la prevención de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Alfonso Alvarez.

De orden del señor Juez Municipal de esta ciudad y su demarcación, se cita por medio de la presente a Adolfo Ciudad Pérez, de 40 años, natural de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), y actualmente residente en Alemania, 415 Krefeld Gasthof "Zum Romer" Dusseldorferstr, Dautsch, para que el día cinco del próximo mes de diciembre y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Fidel García, número 5,

1.º, con objeto de celebrar juicio de faltas sobre lesiones, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sirva de citación mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Miranda de Ebro, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible)

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 14 de octubre del presente año, se convoca concurso para la adjudicación de la instalación y construcción de papeleras con publicidad en las vías públicas, cuyo número será de 300, pudiéndose ser ampliado en el transcurso de los 5 años de exclusividad si el Ayuntamiento lo considera conveniente, y el plazo de duración del contrato será de cinco años, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva proponiendo los licitadores el canon que se comprometen a pagar por papeleras y año.

La garantía provisional será de 5.000 ptas. y la definitiva de 15.000 pesetas.

La entrega de proposiciones deberá efectuarse en el Negociado de Contratación Municipal, durante los días y horas hábiles y en un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, al día siguiente de la finalización del plazo de entrega de proposiciones.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal, donde puede examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen convenientes.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número . . ., de la ciudad de, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número, correspondiente al día de de 19, así como del pliego de condiciones aprobado por el

Excmo Ayuntamiento Pleno para regir en el concurso para la adjudicación y conservación de papeleras con publicidad en las vías públicas, cuyas condiciones acepta el firmante en su totalidad, solicita la adjudicación de la instalación y conservación de las referidas papeleras, comprometiéndose a instalar un número de papeleras en un plazo de meses, por un canon anual de pesetas que me comprometo a satisfacer al Ayuntamiento por cada papeleras instalada.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 14 de noviembre de 1966.
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

4584.—297,00

De conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 14 de octubre del presente año, se anuncia concurso para la construcción y explotación de una estación para tratamiento de basuras en esta ciudad.

Es objeto del presente concurso la concesión de la construcción y explotación de una fábrica con capacidad para tratar, como mínimo, 75 Tm. diarias de basuras urbanas del término municipal de esta ciudad, transformándola en abonos orgánicos de la más alta calidad técnica sanitaria y en las mejores condiciones económicas.

El plazo de concesión será como máximo de 30 años.

El plazo de presentación de proposiciones es de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las 12 horas. Las plicas deberán presentarse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y a las doce horas.

Los licitadores deberán ingresar en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, una fianza provisional de 200.000 pesetas.

El adjudicatario, dentro del plazo de 10 días, deberá constituir una garantía definitiva según los porcentajes regulados por el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde po-

drán pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número, correspondiente al día de de 19, se comprometo a la construcción y explotación de una fábrica con capacidad para tratamiento de Tm. de basuras urbanas del término municipal de Burgos, en un plazo de días y con un plazo de concesión años, comprometiéndose a cumplir las condiciones del pliego que acepta en su totalidad y acompañando documentación exigida en el pliego.

Burgos, 14 de noviembre de 1966.
El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, T. Iturriaga.

4583.—319,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se pone en conocimiento del público en general, que para efectos de reclamaciones queda expuesto en las Oficinas de Arbitrios de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, el Padrón para la cobranza de los conceptos fiscales que gravan la propiedad inmobiliaria y que comprende, servicio de alcantarillado, desagüe de canalones u otros sobre la vía pública, entrada de carruajes en domicilios particulares, patios sin pavimentar o sin desagüe al alcantarillado, tribunas, toldos y cuerpos de construcción que vuelen sobre la vía pública.

Aranda de Duero, 16 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Ré-

gimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Pinilla Trasmonte, 10 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Pablo Benito.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Gredilla de Sedano, 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde Gonzalo Rodríguez.

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Gredilla de Sedano, 10 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Gonzalo Rodríguez.

Ayuntamiento de Marmellar de Abajo

Esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el

ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Marmellar de Abajo, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Bibiano Franco.

Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cascajares de la Sierra, 10 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Gabino Marijuán.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Tolbaños de Abajo

Habiendo quedado desierta la subasta que a continuación se indica, se anuncia nuevamente para el día 16 de diciembre, a las 14,30 horas, de 208 pinos secos y derribados del monte "La Dehesa", de esta pertenencia, con 82 metros cúbicos de madera y 36 metros cúbicos de leñas de sus copas en la tasación de cincuenta y ocho mil novecientos doce pesetas.

Tolbaños de Abajo, 14 de noviembre de 1966.—El Presidente, P. O., Luis Blanco.

4613.—67,30

Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo la subasta de 60 robles maderables del monte "La Dehesa", número 479, con un volumen de 66.456 metros cúbicos de mader-

ra y 20 metros cúbicos de leñas, en la tasación de 53.764,80 pesetas y precio índice de 67.205 pesetas; hora de la celebración de la subasta, las doce.

Esta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial", número 254, de 8 de noviembre de 1960, y a las económicas que fije la Junta.

Quintanilla de Sotoscueva, 17 de noviembre de 1966.—El Presidente, 4581.—103,50

Notaría de D. Juan-Domingo Jiménez Escárzaga. — Medina de Pomar

Yo, Juan-Domingo Jiménez Escárzaga, Notario de la ciudad de Medina de Pomar, del Ilustre Colegio de Burgos,

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancias del Presidente de la Comunidad de Regantes en formación, denominada "Regantes de Quintana de los Prados", radicante en término municipal de Espinosa de los Monteros, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas procedentes del río de Quintana de los Prados, con destino a riego de diversas fincas de particulares, sitas en los lugares denominados: Río de Quintana, Prado de la Vía o El Cierro, Las Canales, Las Fraguas, Casco del Pueblo, El Cajigal y Prado Concejo, con una extensión aproximada de unas cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas, todo ello en jurisdicción de Quintana de los Prados (Espinosa de los Monteros.—Burgos). Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, a fin de exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil o conveniente a los fines expresados.

En Medina de Pomar, a 15 de noviembre de 1966.—El Notario, Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

4614.—189,00